



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00253-00 (2020-00380 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la parte demandante subsanó la falta advertida por auto anterior. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fls.5), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de RCI BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. N° 900.977.629-1, representada legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, a través de apoderada judicial contra la señora PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 11408817298, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$21.304.868) moneda legal, contenidos en el título valor pagare No1000821937 de fecha 29 de noviembre de 2017, que obra a folio 5 del expediente suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 06 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00253-00 (2020-00380 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI BANCOLOMBIA S.A NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA.C.C. 11408817298.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.11408817298, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 22 de enero de 2021

Oficio No. 039-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00253-00 (2020-00380 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI BANCOLOMBIA S.A NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA.C.C. 11408817298.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada PAOLA DEL SOCORRO MEZA PALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.11408817298, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA